



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2016-MDP/A

Pachacamac, 20 de Octubre del 2016

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:

El Informe N° 002-2016-MDP/CS de fecha 17 de Octubre del 2016, Informe N° 335-2016-MDP/GAJ de fecha 19 de Octubre del 2016, Informe N° 084-2016-MDP/GAF de fecha 19 de Octubre del 2016, emitido por el Presidente del Comité de Gestión, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, sobre la **"Emisión del acto administrativo de Nulidad de Oficio de proceso de selección debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que constituyen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**



Que, el artículo 202° inciso 1) de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el inciso 202.2) del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente contempla que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señala: "E Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengir las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, establece que: "...No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 210-2016-MDP/GAF de fecha 18 de Agosto de 2016, se designó al Comité de Selección encargados de conducir el proceso de selección para la Ejecución de Obra: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL AA.HH. PORTADA DE MANCHAY SECTOR SAN PABLO MIRADOR, ZONA 05 QUEBRADA DE MANCHAY DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA, SNIP N° 302753", por un valor referencial de S/. 4,066,952.21 (Cuatro Millones Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 21/100 Soles), siendo el tipo de proceso de selección a convocar una Licitación Pública N° 004-2016-MDP/CS - Primera Convocatoria



Que, con Oficio N° 712-2016/DGR/SIRC-PAA de fecha 12 de Octubre del 2016, la Dirección de Gestión de Riesgos – OSCE, remite el Informe N° 106-2016/DGR/SIRC, donde concluye que el Comité de Selección no absolvió las consultas y observaciones presentadas por un participante empleado el Formato N° 02 (Anexo N° 02) de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, señalando que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento, dado que no se ha sujetado a las disposiciones vigentes de la normativa de contratación pública

Que, mediante Informe N° 002-2016-MDP/CS de fecha 17 de Octubre de 2016, el Comité de Selección en atribución de sus funciones y en mérito al Oficio N° 712-2016/DGR/SIRC PAA emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, solicita declarar la nulidad del proceso de selección denominado como Licitación Pública N° 004-2016-MDP/CS conforme al Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, mediante Memorandum N° 864-2016-MDP/GAF de fecha 18 de Octubre del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se emita opinión legal con respecto a la procedencia de la declaración de **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN** denominado Licitación Pública N° 004-2016-MDP/CS-1, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, mediante Informe N° 335-2016-MDP/GAJ de fecha 19 de Octubre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que se eleva el presente al Despacho de Alcaldía a efectos de que se emita el acto administrativo que **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección denominado **LICITACION PUBLICA N° 004-2016-MDP/CS-1** para la Ejecución de la Obra **CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL AA.HH. PORTADA DE MANCHAY SECTOR SAN PABLO MIRADOR, ZONA 05 QUEBRADA DE MANCHAY DISTRITO DE PACHACAMAC – LIMA – LIMA, SNIP N° 302753**, debiendo **retrotraerse** el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones. Asimismo se deberá disponer la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de determinar las responsabilidades que se dieran lugar con respecto a la declaración de nulidad, conforme lo establece el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho de Alcaldía;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de procedimiento de selección denominado como LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2016-MDP/CS-1, para la Ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL AA.HH. PORTADA DE MANCHAY SECTOR SAN PABLO MIRADOR, ZONA 05 QUEBRADA DE MANCHAY DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA, SNIP N° 302753".

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección denominado como LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2016-MDP/CS-1, para la Ejecución de obra "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL AA.HH. PORTADA DE MANCHAY SECTOR SAN PABLO MIRADOR, ZONA 05 QUEBRADA DE MANCHAY DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA, SNIP N° 302753", hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en aplicación al artículo 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR a los miembros del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2016-MDP/CS-1, para la Ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL AA.HH. PORTADA DE MANCHAY SECTOR SAN PABLO MIRADOR, ZONA 05 QUEBRADA DE MANCHAY DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA, SNIP N° 302753", a ser más diligentes en el desempeño de sus funciones, debiendo enmarcar sus actuaciones a la normativa legal y directivas vigentes sobre contrataciones públicas.

ARTICULO QUINTO: REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones y que determine las responsabilidades de los funcionarios y servidores, que habría lugar, por su participación en la Nulidad acaecida.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, dentro del día siguiente de su aprobación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Nelson Torres Ruiz Gomez,
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Escano
ALCALDE